

EL FIN DE LA SANCIÓN PENAL

Oscar Denis León

*Juez del Tribunal Penal de Menores
de la Provincia de Mendoza.*

Argentino, casado, L.E. 6.889.866

*Domicilio: San Martín 7530 -Carrodilla-Luján-Mendoza. (C.P. 5505)
Tel. Part. 0261 - 4360204 Tel. Tribunal Penal de Menores 0261 - 4290953
E-Mail: mday@jus.mendoza.gov.ar*

Introducción

El autor de esta ponencia, **Oscar Denis León**, es Juez de la Cámara Penal de Menores de la ciudad de Mendoza que tiene la inquietud, como muchos, de conocer los fundamentos por los que aplicamos sanciones y en la medida en que las aplicamos.

El fin del presente trabajo es poner la atención sobre un aspecto de la sanción penal que no hace especialmente a la prevención general o especial, sino a lo puramente retributivo, como castigo que se impone a los que hacen mal uso de su libertad y que obedece a un principio de pura justicia en las relaciones interpersonales, y que el Estado debe garantizar.

I.- Bien particular y bien común.

Hay ciertos bienes que reconocemos como dignos de ser buscados y participados por algunas personas o todas en alguna medida o de alguna manera. ¿Quién puede negar el valor que tiene la libertad para elegir un modo de vida en el que se pueda disfrutar con los amigos? ¿O gozar de un amanecer en el campo, aunque de hecho a muchos no les guste madrugar? ¿O del saber especulativo por amor a la verdad para algunos? ¿O el de adquirir ciertos bienes materiales en aras de garantizar una tranquilidad futura? ¿Quién puede desconocer el valor de la vitalidad o de gozar de la salud? ¿O de preguntarse por el significado de la vida para adoptar unas formas de conducta en consonancia con ese significado?

Todo esto es bueno en sí, más allá de la preferencia personal por uno o más de esos bienes básicos en particular. No hay prioridad de ninguno de esos valores. Ninguno tiene prioridad sobre el resto. Tampoco hay preferencia alguna entre las personas, de modo que alguno quede excluido de participar en algún bien. No hay autopreferencia arbitraria. Se es arbitrario cuando se prefiere los propios intereses en una acción que sólo y de suyo no hace más que causar daño a otro, sin promover, de alguna forma por esa misma acción algún bien básico de manera alguna.

Indudablemente, son bienes en la medida que contribuyen a que la persona sea más persona, a que la persona se autorrealice como persona¹.

Perseguir algo que no sea un bien básico, despersonaliza. Puede hacerse la elección o decidirse por un acto inmoral, y desde el punto de vista de la autorrealización formal, hay autorrealización. Pero es una elección que no lo hace más libre como persona, no lo hace más persona en cuanto a su autorrealización en el ser, en la verdad, el bien, etc...

Puede que alguien busque algún bien derivado de un bien básico, que *no* va a contribuir a su autorrealización como persona. Por ej. se puede buscar la asociación con fines lucrativos a fin de allegarse los medios económicos que contribuyan, a su vez, para la satisfacción de los considerados bienes básicos, como el esparcimiento, o para asegurar la vivienda propia para sí y para su familia, porque la propiedad privada es un bien necesario a esos efectos y contribuye así a la autorrealización como persona; no lo sería, en cambio, el buscar la

¹ Karol Wojtyła - Persona y Acción - p.177,180,195 etc... BAC

riqueza *por sí misma o por lo que ella, egoístamente, representa en poder, brillo social, etc...*, porque la riqueza es un bien derivado y el personaje podría terminar medrando a costa de la miseria de los demás, siendo un perfecto egoísta.

Ahora bien, para participar de uno de esos bienes o de todos, la persona interactúa con otros. El hombre actúa “junto con otros”, en el sentido de participar o cooperar con otros. Es así que llega al punto de tener que coordinar su acción con la de los otros para que **todos puedan alcanzar algún bien básico elegido**. Por ej. podemos ponernos de acuerdo en tomar clases de tenis con un entrenador calificado. El motivo que me lleva a mí a hacerlo puede ser bien diferente al de mi compañero y del motivo que le lleva al entrenador a darnos clases. Efectivamente, yo puedo estar motivado por, la necesidad de mantenerme en forma y conservar mi salud, en tanto que el de mi compañero es el juego mismo como diversión o entretenimiento. A su vez, el entrenador va a participar en esto, por ejemplo, por la remuneración. Aunque son bienes bien diferentes los perseguidos, sin embargo, en algunos puntos nos tenemos que poner de acuerdo: el horario de empezar, la duración, la intensidad del entrenamiento, de manera que todos alcancemos nuestros objetivos. A estos condicionamientos que nos hemos puesto los consideramos *bien común*, pues sin ellos no podríamos alcanzar los bienes particulares. Y así, esto, trasladado a la comunidad completa, cada cual busca y participa de los bienes básicos **coordinadamente** con los “otros”.

En un segundo sentido podemos decir que los bienes considerados básicos como la vida, el conocimiento, el juego, la experiencia estética, la sociabilidad y amistad, la religión y la razonabilidad práctica, son bienes comunes porque son valorados como tales por todos y para todos los miembros de una comunidad.

Cuando intentamos dar una justificación o argumento para que el Estado imponga sanciones, vemos involucrado el tema del bien común en el primero de los sentidos dados: si es necesario establecer una coordinación de acciones a los fines de que las personas estén en condiciones de alcanzar algún bien básico, necesariamente la exigencia del bien común nos impone ciertas reglas a seguir, para que la preferencia personal en la elección no sea contraria al bien común.

Dice Finnis: *“Las exigencias de la justicia, entonces, son las implicaciones concretas de la exigencia básica de la razonabilidad práctica según la cual uno ha de **favorecer y promover** el bien común de sus propias comunidades. Ese principio se relaciona estrechamente con el valor básico de la **amistad** y con el principio de la razonabilidad práctica que excluye la **autopreferencia arbitraria** en la búsqueda del bien;...”*²

II. La sanción obedece a un principio de justicia.

El castigo viene a compensar la ventaja obtenida por el delincuente sobre los demás miembros de la comunidad que sí se limitaron en sus elecciones, de forma que en un lapso de tiempo que va desde antes de la comisión del delito hasta después de cumplido el castigo, se haya restablecido la igualdad entre cargas, ventajas y desventajas en el seno de una comunidad. Y esto obedece a un criterio de pura igualdad, que subyace en el concepto de justicia general.

El bien del criminal es tan bueno como el de cualquiera, sólo que verá limitada temporalmente sus posibilidades de elección de esos bienes básicos, mientras dure la condena y hasta restablecer la ventaja tomada a espaldas de los demás que fueron respetuosos de las reglas de coordinación. El ladrón que tomó lo ajeno, no limitando su libertad al perseguir un bien básico, como lo es la propiedad, deberá sufrir la limitación de elegir todos o algunos de los bienes básicos al restringirse su posibilidad real de hacerlo, mediante el castigo, aunque se trate de una multa, porque ésta, en forma real, limita su capacidad de elección de ciertos bienes básicos, por un tiempo determinado. Se verá limitado, por ejemplo, de la compra de ciertos objetos que le son necesarios, útiles o placenteros o de participar en ciertas actividades recreativas, deportivas, etc... que le demandan tiempo y dinero. En muchos casos llegará a la pérdida de la propia libertad física lo que implica una más severa restricción de las posibilidades de elección.

No se trata de la retribución de mal por mal, ni de una venganza, sino de restituir a la

² Ley natural y derechos naturales - pág. 292 - Ed. Abeledo Perrot - 2000.

sociedad la ventaja obtenida por el delito. Dice Finnis: “ *Lo que se ha hecho no se puede deshacer. Pero el castigo rectifica el modelo perturbado de distribución de ventajas y desventajas en una comunidad, al privar al criminal convicto de su libertad de elección en forma proporcional al grado en que había ejercido su libertad, su personalidad, en el acto ilegal*”³

Y en nota a pie de página dice Finnis que “*debe entenderse por modelo, no el modelo presente (sincrónico), que nunca podría ser restablecido, sino del modelo (diacrónico) cuya justicia sólo puede estimarse examinando cómo se ganan, se sufren y se cambian las ventajas y las desventajas a lo largo de un período de tiempo*”.

III.- Exigencias y objetivos que derivan de la "psicología"

Este punto de vista, que mira más hacia los efectos psicológicos que la sanción provoca en el delincuente y en los demás no puede desconocerse, si bien va más allá del aspecto de justicia del castigo. Lo que sucede es que no todas las personas entienden que deben colaborar voluntariamente a la consecución del bien común. Muchos deben aprender no “con sermones ni con la publicación de los pormenores de las leyes sino con el drama público y vívido de la aprehensión, juicio y castigo de los que se apartan de esa vía común”, y saber limitarse en sus elecciones para obtener el deseado bien común en el sentido dado más arriba. Dice Finnis: “*Es necesario dar a los desobedientes, actuales o potenciales un incentivo para que colaboren con el bien común, cuando apelar a la razonabilidad no logre moverlos a hacerlo. Es necesario, por otro lado, proporcionar a los que observan la ley el estímulo de saber que no están siendo abandonados a merced de los criminales, que no se dejará que disfruten de sus mal habidas ganancias y que cumplir con la ley no es ser un bobo. Porque sin este apoyo y garantía no es probable que continúe la cooperación indispensable de los ciudadanos observantes de la ley.*”⁴

IV. ¿Cuál es la medida del castigo?

En realidad no hay una medida “natural” del castigo. Sí se puede decir que no guarda relación sólo con el daño producido. El “ojo por ojo y diente por diente”, mira más al contenido material o a las consecuencias de los actos criminales que a la malicia formal (injusticia) que consiste en la voluntad de preferir el interés propio irrestricto antes que el bien común, o al menos en la voluntad de no hacer el esfuerzo para no salirse de la vía común.

De otro lado el castigo está relacionado con la culpabilidad, de modo que unos hechos serán premeditados, otros impulsivos, algunos implican grandes elecciones y otros sólo elecciones superficiales. Para eso se ha ideado una serie de respuestas punitivas llamadas “escalas”, relativamente adecuadas, según Finnis.⁵

V. Las sanciones son parte de la empresa de ordenar jurídicamente la sociedad.

Poniéndonos en el supuesto de una sociedad sustancialmente justa, el delito no daña solamente a los demás sino al mismo delincuente. Al cometer el delito se despersonaliza, es menos persona. Ha ganado, a cambio, alguna satisfacción psicológica o el botín. Por eso el castigo debe adaptarse, dentro de los conjuntos de objetivos definidores indicados, para hacer del delincuente una persona más razonable en la búsqueda de sus propios bienes básicos, no sólo en beneficio de otros sino de sí mismo, “para llevar una vida *buena y útil*”, como dice Finnis.⁶

3 Ley natural.... pág. 292

4 Ley naturalpág. 291

5 Ley natural...pág.293

6 Ley natural ...pág. 293

CONCLUSIONES:

- 1. Todos tenemos derecho a participar de los bienes básicos que son reconocidos por la razón práctica y buscar nuestro propio bienestar.**
- 2. Esos bienes básicos son buenos cuando llevan a la autorrealización de la persona, a que la persona sea más persona.**
- 3. La vida en sociedad hace que nos veamos limitados en nuestras elecciones, por respeto a ciertos bienes que se denominan “bien común” de manera que nadie salga perjudicado arbitrariamente por nuestras elecciones.**
- 4. Cuando elegimos de esa forma por nuestros propios intereses en desmedro de los intereses de los demás, hay que reponer la ventaja que nos hemos tomado con relación a aquéllos que se restringieron en sus elecciones, respetando la vía común para la convivencia.**
5. La sanción restaura en un período de tiempo las ventajas indebidamente tomadas de modo que después de cumplida la sanción se compensan las ventajas o desventajas que se ganan, sufren o cambian entre los miembros de una comunidad.
6. La medida de la sanción está dada por la malicia formal (injusticia) en la preferencia arbitraria por los propios intereses y por los componentes psicológicos. Así algunos hechos son premeditados, otros impulsivos, algunos implican grandes elecciones y otros sólo elecciones superficiales.
- 7. La medida y forma de la sanción ha de adaptarse, también, a fin de hacer del infractor una persona razonable en la búsqueda de los bienes básicos no sólo en beneficio de otros sino también de sí mismo, para llevar una vida buena y útil.**

Nota: Ponencia presentada en Congreso Nacional de Derecho Natural realizado en San Luis los días 14,15 y 16 de Junio de 2001.